Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario
Demandante: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE MEDELLIN EPM
Demandado: YOLANDA DEL CARMEN VASQUEZ
Radicado: 05-001- 41- 05 -009- 2022- 00882- 00
Auto No. 308

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el actor contestó a la orden impartida por esta agencia judicial en auto adiado 23 de agosto de 2023, mediante la cual se le requirió informar sí había llegado a acuerdo con la parte demandada en relación con la controversia que activó el aparato jurisdiccional.

Así las cosas, en memorial de calenda 20 de septiembre de 2023, conducto de apoderada judicial, la EMPRESAS PUBLICAS DE EPM afirma que, en efecto, a 04 de abril de 2023, se materializó acuerdo de pago entre aquella y la señora YOLANDA DEL CARMEN por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($4.722.244). Como soporte de dichas afirmaciones aporta documento suscrito en la misma calenda por ambas partes, manifestando en consecuencia que se de por terminado el presente proceso judicial.

De otro lado, se observa que el referido memorial se encuentra suscrito por la señora DIANA CATALINA VELEZ GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.183.149 y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.689 del C.S. de la J, para cuyos efectos de reconocimiento, aporta poder conferido mediante a Escritura Pública No. 2399 del 23 de septiembre de 2022 ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, por lo que, previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido,

Finalmente, en virtud de las anteriores precisiones, en firme esta providencia archívese el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, conforme a lo expresado en la parte motiva. En firme esta providencia, archívese elexpediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DIANA CATALINA VELEZ GARCIA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: INFORMAR a las partes que para todos los efectos el proceso conservará elradicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA